



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 22/2006 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS ANEXOS I Y II DEL
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN
10.5 (ESTIMACIÓN DE MEDIDAS Y
CÁLCULO DEL MEJOR VALOR
HORARIO DE PUNTOS FRONTERA)**

6 de julio de 2006

INFORME 22/2006 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS I Y II DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 10.5 (ESTIMACIÓN DE MEDIDAS Y CÁLCULO DEL MEJOR VALOR HORARIO DE PUNTOS FRONTERA)

De conformidad con el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, con el artículo 5.2 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía y con el artículo 31 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre de 1997 por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, el Consejo de Administración de la CNE ha acordado en su sesión celebrada el día 6 de julio de 2006 aprobar el siguiente informe.

INFORME

I. OBJETO Y PROCEDIMIENTO

Con fecha 28 de diciembre de 2005 tuvo entrada en esta Comisión un escrito del Director General de Política Energética y Minas adjuntando una propuesta elaborada por Red Eléctrica de España, S.A., en su calidad de Operador del Sistema, de modificación de la tabla 2 del Anexo I, así como del Anexo II, del procedimiento de operación P.O.10.5 (Estimación de medidas y cálculo del mejor valor horario de puntos frontera), aprobado mediante Resolución de 12 de febrero de 2004.

En dicho escrito se solicita a esta Comisión la emisión del preceptivo informe previo, previsto en el artículo 31 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

Con fecha 11 de enero de 2006, la propuesta de modificación del P.O.10.5 fue remitida a los miembros del Consejo Consultivo de la Electricidad de la Comisión Nacional de Energía, al objeto de que se hicieran las observaciones que se estimaran oportunas.

II. COMENTARIOS GENERALES

La finalidad de los anexos I y II del P.O.10.5 es la fijación de los coeficientes a utilizar para trasladar un valor de medidas eléctricas desde un punto de medida comprobante, o cualquier otro que difiera del principal, hasta el punto de medida principal, o punto frontera, mediante la corrección de las pérdidas correspondientes. En concreto, la Tabla 2

del Anexo I establece los coeficientes de pérdidas en líneas según su tensión, y el Anexo II la metodología de cálculo de coeficientes de configuraciones comprobantes a partir de datos históricos.

Según indica en su escrito Red Eléctrica de España (en adelante REE), la modificación de estos anexos se justifica en la existencia de instalaciones no cubiertas por la versión actual del procedimiento. En efecto, la tabla 2 del Anexo I no contempla determinadas configuraciones de fronteras de generación, fundamentalmente del régimen especial, por lo que se propone su sustitución por un procedimiento más amplio, genérico, que dé respuesta a todos los casos presentes y futuros. Por su parte, el Anexo II presenta problemas de convergencia durante su aplicación, generando importantes errores, sobre todo para agentes con gran volumen de movimiento de energía. Se propone para solventarlo un método alternativo de cálculo.

Sin perjuicio de los comentarios particulares sobre el contenido de la propuesta que se recogen en el expositivo siguiente del presente informe, esta Comisión valora positivamente la adaptación del P.O.10.5 a la nueva casuística existente en el sistema, por cuanto que favorece la equidad en el tratamiento de los distintos agentes, la fiabilidad en el cálculo de sus medidas de energía y, como consecuencia, en sus liquidaciones.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Comisión y de acuerdo con las observaciones a la propuesta formuladas por los agentes, el contenido del P.O.10.5 en su conjunto requiere una revisión más profunda que la propuesta. Más allá de los errores materiales evidentes, la experiencia acumulada en los dos años transcurridos desde su implantación y los problemas surgidos, ponen de manifiesto la necesidad de cuestionar la metodología y procesos establecidos por el procedimiento para la estimación de medidas eléctricas.

En concreto, el P.O.10.5 debe recoger todos los procesos y metodologías de cálculo relativas a la estimación de medidas eléctricas. Para ello habría que incorporar las estimaciones llevadas a cabo para la liquidación de las tarifas de acceso e integrales, así como la estimación de medidas de clientes aplicable a los cambios de suministrador, de forma que la equidad de procesos impida la actual coexistencia de diferentes valores de energía para liquidar un mismo punto de suministro. También sería adecuado, y entre otros aspectos igualmente relevantes, evaluar el encaje de todas las instalaciones de producción en régimen especial, así como la idoneidad de la actual distribución de

responsabilidades, de los procedimientos de cálculo utilizados, de los plazos de lectura, envío de medidas y cierre previstos, que de facto están siendo inferiores en la actualidad a los previstos en el procedimiento, así como desarrollar y clarificar el proceso y plazo de objeciones.

La revisión propuesta puede efectuarse en el contexto de la actualización y refundición en 2006 de la normativa reguladora de los puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, prevista por el Consejo de Ministros en su Acuerdo de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad.

III. COMENTARIOS PARTICULARES

Según indica REE, entre otros, en su escrito de observaciones, existen errores ortográficos en las fórmulas de la propuesta. En el apartado a) del Anexo I, donde dice:

$$\Omega_{base} = V_{base} / S_{base}$$

Debe decir:

$$\Omega_{base} = V_{base}^2 / S_{base}$$

Por otra parte, previo a la publicación del procedimiento, deben revisarse todos los subíndices y superíndices incluidos en las ecuaciones del Anexo II, ya que en algunos de ellos la variable β corresponde en realidad a δ y viceversa. También, el subíndice p debe ser sustituido en ciertos casos por 1 ó 2.

IV. CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Esta Comisión considera adecuados y necesarios los cambios propuestos por REE en los anexos I y II del P.O.10.5. pero insta a dicho operador a la realización de una revisión general del procedimiento con ocasión de la actualización y refundición en 2006 de la normativa reguladora de los puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica.